

Resolución No. 0 2 3 9



"Por la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal de 1998."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No.965 del 30 de diciembre de 1994, suscrito por el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., en su artículo 3o. establece que las Cajas Menores se constituirán para cada vigencia fiscal, previa autorización escrita del Director Distrital del Presupuesto, mediante Resolución suscrita por el Ordenador del Gasto de cada entidad, en la cual se indique claramente la finalidad y clase de gastos que se efectuarán a través de la Caja Menor.

Que la Resolución No.989 del 29 de noviembre de 1995, suscrita por la Secretaría de Hacienda de Santa Fe de Bogotá D.C., adoptó los procedimientos administrativos y financieros integrantes del Manual de Contabilidad Financiera con aplicación a las entidades que componen la Administración Central, entre los cuales se encuentra el procedimiento para el Manejo de las Cajas Menores.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Constitúyase la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, con una cuantía máxima de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) M/CTE., para la vigencia fiscal de 1998.

ARTICULO SEGUNDO:

La Caja menor solamente podrá utilizarse para sufragar gastos urgentes, imprescindibles, inaplazables e imprevistos, que estén debidamente autorizados, definidos e identificados en el Presupuesto Distrital.

Igualmente pueden pagarse los almuerzos de trabajo autorizados por la Dirección del Departamento, de acuerdo con los siguientes parámetros :

a) Que el gasto no exceda de un (1) salario mínimo mensual vigente.



Continuación de la Resolución No. 0 2 3 9

"Por la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal de 1998."

- b) Que su acumulado mensual no supere los diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- c) Que el gasto sea imprescindible y necesario a juicio del Director, quien lo autorizará por escrito.

ARTICULO TERCERO:

Los gastos generales que se ocasionen con cargo a la Caja Menor, serán imputados a los siguientes rubros presupuestales, los cuales se encuentran definidos en el Decreto No.1257 del 31 de diciembre de 1997, así :

CODIGO	RUBRO	VALOR
12601310203	Gastos de Cumputador	\$ 500.000
12601310204	Viáticos y Gastos de viaje	\$ 500.000
12601310205	Transporte y Comunicaciones	\$3'000.000
12601310206	Impresos y Publicaciones	\$ 900.000
1260131020801	Mantenimiento Entidad	\$2'000.000
12601310210	Materiales y Suministros	\$1'500.000
12601310213	Servicios Públicos	\$ 500.000
12601310214	Capacitación	\$ 300.000
12601310216	Promoción Institucional	\$ 500.000
12601310217	Impuestos, Tasas y Multas	\$ 300.000

ARTICULO CUARTO:

Las solicitudes previas de requerimientos para atender necesidades con cargo a la Caja Menor, se harán a través de la Jefatura de la Unidad Administrativa y Financiera del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

ARTICULO QUINTO:

La Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, funcionará contablemente como un fondo fijo.

ARTICULO SEXTO:

No se podrán realizar con los fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones :

- a) Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén y depósitos.
- b) Fraccionar compras de un mismo bien o servicio.



"Por la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal de 1998."

- c) Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias diferentes al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.
- d) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de Ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldo, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- e) Efectuar prestamos personales.
- f) Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
- g) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas.

ARTICULO SEPTIMO:

El manejo de la Caja Menor será combinado (efectivocuenta corriente) y no podrá mantener recursos disponibles en dinero efectivo que superen la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/CTE.

ARTICULO OCTAVO:

Los gastos que se efectúen con cargo a la Caja Menor se cancelarán con la presentación de la factura correspondiente y están sujetos a los descuentos de Ley respectivos y a las siguientes condiciones :

- a) Gastos hasta la suma de \$203.826.00, se pagarán en efectivo.
- b) Gastos superiores a \$203.826.00, se cancelarán con cheque.
- c) Los gastos considerados individualmente, no podrán superar en cada operación la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/CTE., y tampoco podrá efectuarse ninguna clase de fraccionamiento en las compras para poder superar este monto.

ARTICULO NOVENO:

En los libros de control de la Caja Menor, se deben registrar diariamente las operaciones que la afecten, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

ARTICULO DECIMO:

Para la legalización y reembolso de los gastos, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos :

Continuación de la Resolución No. 0239

"Por la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal de 1998."

- a) Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, aplicando para esto, el formato 1.1.
- b) Que los gastos correspondan a los autorizados en la presente resolución.
- c) Que los documentos soportes del gasto sean los originales, con clara identificación del proveedor, número del documento de identificación o Nit, lugar y fecha, detalle y especificación del gasto, valor del servicio o bien en letras y números, descuentos de Ley vigentes y firma del beneficiario del pago.
- d) Cuando se trate de bienes devolutivos, se requiere anexar los comprobantes de ingreso y salida de almacén, debidamente diligenciados.
- e) Que la fecha del comprobante del gasto corresponda al período de legalización o reembolso que se este legalizando.
- f) Que exista previa disponibilidad de fondos en la Caja Menor, para efectuar el gasto.

ARTICULO UNDECIMO:

Los reembolsos de Caja Menor se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder del monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, una vez al mes y/o cuando se haya ejecutado por lo menos un 70% del monto total autorizado.

La legalización definitiva de la Caja Menor deberá hacerse antes del 28 de diciembre de 1998 y el funcionario responsable presentará un informe contable ante el Director del Departamento, anexando los comprobantes de gastos pagados hasta la fecha del cierre y anexando los recibos de tesorería expedidos por concepto del reintegro de los saldos en efectivo y de la cuenta corriente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Designase como responsable del manejo de la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a la funcionaria NANCY MARCELA BERNAL DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'689.188 de Bogotá, Asistente Administrativo VI-A de la Unidad Administrativa y Financiera, quién deberá constituir póliza de manejo por el valor total de la Caja Menor.



Continuación de la Resolución No. 0239

"Por la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia fiscal de 1998."

ARTICULO DECIMO TERCERO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 0 4 FEB. 1998

El Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente

